



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

18

ARGANDA DEL REY

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El 12 de mayo de 2015 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID anuncio de exposición pública de aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Escolar Municipal, aprobada por Pleno en sesión de 4 de marzo de 2015.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, se considera definitivamente aprobado el texto que se inserta:

Uno. Modificar el artículo 4 que quedaría con la siguiente redacción:

“Art. 4. *Composición del pleno del Consejo Escolar Municipal.*

- a) Presidente, el alcalde o concejal en quien delegue.
- b) Vicepresidente, el concejal de Educación o persona en quien delegue.
- c) Consejeros.
- d) Secretario, que será un técnico de la Concejalía de Educación, que tendrá voz pero no voto.
- e) Portavoz, que será un consejero elegido entre los miembros de la Comisión Permanente.

En calidad de consejeros, están representados:

- a) Un representante de la Dirección de Área Territorial Madrid-Este.
- b) Un representante por cada grupo político de los que formen parte de la Corporación.
- c) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas del municipio.
- d) Un director de las escuelas infantiles.
- e) Dos directores de los centros de Educación Infantil y Primaria de centros públicos.
- f) Un director de los centros de Educación Secundaria y Bachillerato de centros públicos.
- g) Un director de los centros de enseñanza concertada.
- h) Un representante de profesores de Educación Infantil y Casa de Niños.
- i) Dos representantes de los profesores de Educación Primaria.
- j) Un representante de los profesores de Educación Secundaria.
- k) Dos representantes de alumnos, uno de Educación Secundaria y otro de Bachillerato.
- l) Cinco representantes de las AMPAS: uno de Educación Infantil, dos de Educación Primaria y dos de Educación Secundaria.
- m) Un representante de las AMPAS de los centros de educación concertada.
- n) Un director del centro de Educación de Adultos.
- o) Un representante de los centros de Educación Especial.
- p) Dos representantes de personal no docente de los centros educativos, uno de Primaria y otro de Secundaria.
- q) Un representante por las asociaciones de vecinos.
- r) Un representante de equipo de orientación pedagógica.
- s) Un representante del equipo de atención temprana.
- t) Un representante de la Asociación Surestea.
- u) Un/a coordinador/a de programas de Educación y Cultura
- v) Un técnico del Área de Educación.
- w) Un representante de las enseñanzas de música y danza.
- x) Un representante de APSA.
- y) Un representante de la Escuela Oficial de Idiomas.

Cada sector que esté representado unipersonalmente deberá nombrar un suplente que sustituirá al titular cuando este no pueda hacerlo. Los sectores representados por más de una persona también podrán nombrar suplentes.



El Consejo Escolar Municipal podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia, puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz pero no voto”.

Dos. Modificar el artículo 5 que quedaría con la siguiente redacción:

“Art. 5. *Composición de la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal.*

La Comisión Permanente estará compuesta por:

- a) El/la presidente/a.
- b) El/la vicepresidente/a.
- c) El/la secretario/a, con voz pero sin voto.
- d) Coordinador/a de programas de Educación y Cultura.
- e) Un técnico del Área de Educación.
- f) Un representante de los directores de los centros educativos.
- g) Dos representantes de los profesores de Primaria y Secundaria.
- h) Dos representantes de la AMPA de Primaria y Secundaria.
- i) Un representante de los alumnos de Educación Secundaria y/o Bachillerato.
- j) Un representante de las organizaciones sindicales más representativas de la localidad.

Entre sus miembros se elegirá al portavoz”.

Tres. Añadir al punto 4 del artículo 7 del capítulo II “Si no hubiese quórum suficiente en la primera convocatoria, se realizaría una segunda convocatoria el mismo día, media hora más tarde, y se llevaría a cabo la reunión con el número de asistentes que hubiese en ese momento”.

La presente modificación entrará en vigor a los quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su notificación a la Administración de la Comunidad de Madrid y del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Arganda del Rey, a 25 de junio de 2015.—La concejala de Educación, Cultura, Ocio, Fiestas, La Poveda y otros núcleos periféricos, Montserrat Fernández Gemes.

(03/20.312/15)

